



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001310501820200026100
DEMANDANTE: IVAN DARIO PORRAS GOMEZ
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se allegaron contestaciones a la demanda por parte de las demandadas La Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES y La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. A tal efecto se requiere de las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y de los documentos aportado con ella, y de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Ahora, frente a la admisibilidad de la contestación de la demanda presentada por parte de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. el despacho se pronunciará una vez se dé el lleno de requisitos de la codemandada La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES o sea vencido el respectivo término sin que estas sean corregidas, igualmente se procederá a fijar fecha para la realización de las audiencias de los art. 77 y 80 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

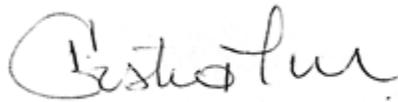
PRIMERO: PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para que de acuerdo al art. 31 del CPTSS en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá aportar las pruebas documentales denominadas “Expediente administrativo” y “Historia laboral del demandante” toda vez que, aunque fueron relacionadas no se anexaron, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la sociedad Palacio Consultores S.A.S. Se accede a la sustitución de poder, en consecuencia, se le reconoce personería a la abogada Adriana Del Rosario Ocampo Maya identificada con T.P. 135.035 del C.S. de la J., en calidad de apoderada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. A la SOCIEDAD GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, así como al abogado ESTEBAN OCHOA GONZALEZ, con TP 331.096 del C.S. de la J., en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 59 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 18 de mayo de 2021.</p>  <hr/> <p>Secretario</p>
